



SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2023-00267-00

Montería, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS SA Y PROTECCION SA**, realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, dentro del término de ley y en legal forma. Así mismo, se observa que la demandada **COLPENSIONES** contesta la demanda, de manera extemporánea.

Aunado a ello, la demandada **COLFONDOS SA**, llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

De otro lado, le informo que está pendiente admitir la reforma de la demanda formulada por la parte demandante. **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00267-00
Demandante:	AMPARO TERESA TORRES CHAVEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A



Observa esta judicatura que las demandadas **PORVENIR S.A, COLFONDOS SA Y PROTECCION SA**, realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

En lo que respecta a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que el escrito de contestación fue allegado por fuera del término, por lo que este juzgado tendrá por presentado el escrito de contestación de la demanda de forma extemporánea por parte del demandado **COLPENSIONES**.

Ahora bien, de la contestación presentada por **COLFONDOS SA**, observa esta judicatura que llama en Garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, conforme al Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y hagan valer los derechos que consideren pertinentes, correspondiéndoles la notificación de la presente vinculación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por ineficaz dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Por otra parte, la parte demandante presentó reforma de demanda la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos de la parte demandada.

Por lo demás, como la reforma fue presentada dentro de la oportunidad legal, la misma se admitirá y se dará en traslado a la parte demandada por el término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **PORVENIR SA**, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **PROTECCION SA**, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS SA**, dentro del término de ley y en legal forma.



CUARTO: TENGASE por presentado el escrito de contestación de la demanda de forma extemporánea por parte de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ADMITASE el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS SA**.

SEXTO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA con N.I.T. 830054904-6**, y en consecuencia, notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, haciéndosele saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SÉPTIMO: ADMITASE la reforma de la demanda presentada en oportunidad, y sobre el punto objeto de reforma; de ella dese traslado a la parte demandada por el término de 5 días para que la contesten, ello acorde a la considerativa del presente auto.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **GODOY CORDOBA** y al **DR OMAR CAMARGO MERCADO**, como apoderado judicial de **PORVENIR SA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el **DR PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, como apoderado principal y al **DR FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**, como apoderado sustituto de **COLFONDOS SA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO: RECONOZCASE Y TENGASE a la **DRA VANESSA LICETH BELLO SALCEDO**, como apoderada judicial de **PROTECCION SA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO SEGUNDO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley al llamado en garantía; notificación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante.



DECIMO TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9cef75d1d80ef02060cbf2d0602662bb94be53cda287fd770a355982bcc2d9

Documento generado en 19/02/2024 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>